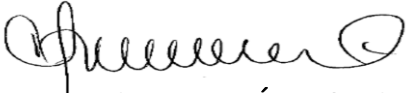


Auto Sustanciación No. 500
Proceso: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Radicado: 2021-00201
Demandante: OSCAR OLAYA LUNA
Demandada: MARÍA GILMA RODRÍGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021). Se le informa a la señora juez, que se recibe a través del correo electrónico institucional, escrito del doctor JAVIER TOVAR GIRALDO, quien solicita se le reconozca Personería Jurídica para actuar en nombre de la parte demandada, se remita copia de la demanda, auto admisorio y anexos, se notifique a la señora MARÍA GILMA RODRÍGUEZ por conducta concluyente. Pasa al Despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Examinado el memorial de la referencia, encuentra el Despacho que lo deprecado se enmarca dentro del presupuesto normativo descrito en el artículo 301 del Código General del Proceso: *“La **notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.** Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada **por conducta concluyente** de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”*

Así entonces, se tendrá notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora **MARÍA GILMA RODRÍGUEZ** del auto Interlocutorio N.º 356 del veintinueve (29) de junio del año 2021, mediante el cual se admitió la demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso** incoada por el señor **OSCAR OLAYA LUNA** en su contra; la notificación surtirá efectos a partir de la fecha de presentación del escrito, conforme con la solicitud del doctor **JAVIER TOVAR GIRALDO**, quien se identifica como su apoderado.

Visto el poder adjuntado, se le reconoce personería suficiente al citado doctor **JAVIER TOVAR GIRALDO** abogado titulado, portador de la T.P. N.º 209.494 del C.S.J., para actuar de apoderado judicial de la señora **MARÍA GILMA RODRÍGUEZ** en los términos y facultades del poder conferido.

Ahora y dándole tramite a la solicitud presentada por la parte demandada, se dispone que, por secretaria se le envíe copia del escrito de la demanda y del auto Interlocutorio N.º 356, que admitió la misma en su contra, para que, pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa.

Auto Sustanciación No. 500
Proceso: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Radicado: 2021-00201
Demandante: OSCAR OLAYA LUNA
Demandada: MARÍA GILMA RODRÍGUEZ

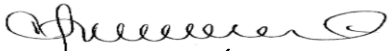
Cuenta la parte demandada con el término de **veinte (20) días** para contestar la demanda, conforme lo estipula el artículo 369 ídem, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 128 del 27 de julio de 2021



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co